



DICTAMEN 3/2026

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
Dña. M^a Isabel LORANCA IRUESTE
D. Francisco LUNA ARCOS
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

D. Javier RODRÍGUEZ TORRES
Director Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
Dña. M^a Ángeles MARTÍNEZ SORO
Subdirectora General de Ordenación de la FP
Dña. Librada M^a CARRERA GARCÍA
Subdirectora General de Centros y Programas
Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora del Departamento de Enseñanzas Artísticas
D. Pedro Carlos GARCÍA VICENTE
Director del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)
D. Miguel SEÑOR ALONSO
Director provincial del MEFPD en Ceuta

D. José Manuel PÉREZ RIVERA
Presidente del Foro de la Educación de Ceuta

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

manera, la ley sitúa los ciclos formativos de grado medio en la enseñanza secundaria post obligatoria y los de grado superior en la educación superior.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2026, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluye en su artículo 3.2 como enseñanzas que ofrece el sistema educativo las enseñanzas artísticas y dedica la sección segunda del capítulo VI de su título I a las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. En esta sección, se regulan específicamente en los artículos 51, 52 y 53 aspectos de organización, requisitos de acceso y titulaciones. De este modo, queda establecido que las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica según lo dispuesto en el capítulo V del título I dedicado a la Formación Profesional. Igualmente se establece la obligatoriedad de que esta formación incluya una fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. De igual





En desarrollo de lo dispuesto en dicha Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se publicó el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. En él se disponen las directrices generales, las enseñanzas mínimas, la estructura y efectos de los títulos, incorporando criterios de capacitación acordes con las competencias profesionales y con referentes europeos, regulando a la vez el acceso, la evaluación, la movilidad y la formación continua del alumnado, así como aspectos relacionados con las convalidaciones y exenciones.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introdujo modificaciones que afectaron de forma significativa a las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, estableciendo nuevos supuestos para el acceso y la admisión, así como ampliando los efectos de sus titulaciones.

Como consecuencia de la citada regulación, se llevaron a cabo adaptaciones en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, concretándose con la publicación del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

Además, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales introduce en su título II modificaciones significativas en relación con las enseñanzas artísticas profesionales, algunas de ellas específicamente dirigidas a las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Dicha ley establece que, cuando así se prevea en la regulación de los títulos correspondientes, determinadas enseñanzas y especialidades podrán acogerse a un modelo dual donde los procesos de enseñanza y aprendizaje se lleven a cabo de forma combinada entre centros educativos y centros de trabajo. Este modelo se regulará en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, establece también que las administraciones educativas competentes y las universidades promoverán el reconocimiento mutuo de créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) entre los ciclos formativos de grado superior y los títulos universitarios de Grado, con objeto de facilitar el establecimiento de





itinerarios formativos que reconozcan la formación previamente adquirida en ambos sentidos.

La citada ley establece igualmente que, en el marco del desarrollo reglamentario previsto del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se contemplará la definición de aquellos estándares de competencias profesionales que puedan ser identificados en los ámbitos artísticos así como técnicos correspondientes a las distintas disciplinas artísticas, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional en dichos ámbitos. Dichos estándares deben proporcionar la base para el diseño de las ofertas formativas y servirán de referencia para el reconocimiento y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su disposición final tercera indica que las enseñanzas de formación profesional comprendidas en el capítulo V del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán reguladas conforme, a los preceptos establecidos por esta nueva normativa. Las citadas enseñanzas se refieren a la formación profesional integrada en el sistema educativo, compuesta por los ciclos formativos de formación profesional de nivel básico, medio y superior. Por remisión expresa del artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se organizarán conforme a lo dispuesto para las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo. De esta manera, la ordenación establecida para la formación profesional de grado D, en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que se integra por ciclos formativos de formación profesional, resulta aplicable a la regulación de las enseñanzas artísticas profesionales, también divididas en ciclos formativos de enseñanzas artísticas de grado medio y superior, en base a una estructura modular.

Además, el proyecto normativo que se dictamina señala que la Ley 1/2024, de 7 de junio, en su disposición adicional decimocuarta establece que el Gobierno desarrollará la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, asegurando su compatibilidad con el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), con la Clasificación Europea de habilidades, competencias, ocupaciones y cualificaciones (ESCO) para garantizar el acceso de los profesionales del ámbito artístico y cultural a procesos de evaluación y reconocimiento de competencias, que responda a sus necesidades de movilidad, empleabilidad y transición profesional.

En base a todos los antecedentes referidos, que conforman un nuevo marco normativo, el proyecto de real decreto que se dictamina expone la necesidad de redefinir la ordenación





de las actuales Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, estableciendo las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, así como la estructura común de su ordenación académica, y en cumplimiento de lo previsto en la disposición final séptima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que establece que el Gobierno, previa consulta a los organismos competentes, aprobará el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la ley, referidos al régimen de convalidaciones y equivalencias de las enseñanzas profesionales artísticas, el régimen de correspondencia con los itinerarios formativos y los estándares de competencia profesional, todo ello sin perjuicio de las competencias en este ámbito de las comunidades autónomas.

Por último, el proyecto de real decreto que se dictamina acredita que se ha dictado conforme a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exponiéndose el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia, al haberse cumplido los trámites de audiencia e información pública.

En cuanto al contenido de carácter básico de este proyecto de real decreto, se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer las bases estatales conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que admite que «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos como ocurre en el presente caso, cuando «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril, 48/1988, de 22 de marzo, y 49/1988, de 22 de marzo).

El proyecto de real decreto que se dictamina se dicta en base a las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Contenido

El proyecto de real decreto que se dictamina, precedido de un preámbulo donde se exponen los antecedentes que justifican su regulación, se compone de cuarenta artículos, divididos en ocho capítulos. Además, se complementa con diez disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, cinco disposiciones finales y cinco anexos.





La parte dispositiva del proyecto normativo se estructura como sigue:

Capítulo I, que establece el objeto de la norma, así como la definición, la finalidad y objetivos de las enseñanzas (artículos del 1 al 4).

Capítulo II, en el que se dispone la organización y estructura de las enseñanzas, incluidos aspectos relacionados con las modalidades de enseñanza y la posible organización de dobles titulaciones (artículos del 5 al 8).

Capítulo III, que desarrolla las enseñanzas mínimas, regula las características y tipos de módulos profesionales incluyendo su estructura básica; además, se establecen como módulos comunes “Empleabilidad y gestión de la actividad profesional”, “Procesos digitales aplicados al entorno profesional” y “Proyecto integrado”; se regula la formación práctica en empresas, estudios y talleres y se introduce la posibilidad de módulos profesionales de carácter optativo; todo ello en base a las competencias en materia de currículo de las diferentes administraciones educativas (artículos del 9 al 18).

Capítulo IV, que se dedica a los aspectos relativos al acceso y admisión, incluidas las pruebas de acceso a los ciclos y la regulación de las posibles exenciones (artículos del 19 al 23).

Capítulo V, que ordena y actualiza lo relacionado con la evaluación, la calificación, promoción y la permanencia (artículos del 24 al 27).

Capítulo VI, que establece las condiciones para la titulación, así como los efectos que dichos títulos producen (artículos 28 y 29).

Capítulo VII, en el que se recogen los documentos básicos de evaluación, incluidos los que deben utilizarse cuando se produce la movilidad del alumnado (artículos del 30 al 33).

Capítulo VIII, que procede a ordenar y unificar criterios relativos a la convalidación y/o exención de determinados módulos profesionales por distintas circunstancias, y cómo ha de recogerse en el expediente académico del alumnado (artículos del 34 al 39).

El capítulo IX se dedica a la orientación personal, académica y profesional de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (artículo 40).

Las disposiciones adicionales se desarrollan con el siguiente contenido:

Disposición adicional primera. Medidas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.





Disposición adicional segunda. Acreditación de condiciones de acceso del alumnado a determinadas Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Disposición adicional tercera. Otras ofertas de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Disposición adicional cuarta. Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.

Disposición adicional quinta. Revisión y actualización de los títulos.

Disposición adicional sexta. Profesorado especialista.

Disposición adicional séptima. Colaboración entre centros de enseñanzas artísticas.

Disposición adicional octava. Impulso de la innovación, la internacionalización y la movilidad en las enseñanzas artísticas profesionales.

Disposición adicional novena. Conocimiento de lenguas extranjeras.

Disposición adicional décima. Centros que imparten Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

A continuación, se desarrollan las siguientes disposiciones:

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad de la normativa vigente a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria segunda. Cálculo de la media ponderada en los Ciclos Formativos regulados según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto, con las salvedades establecidas en la disposición transitoria primera.

La disposición final primera establece el calendario de implantación de los nuevos planes de estudio.

La disposición final segunda regula la equivalencia entre los actuales títulos de Técnico y Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño y las nuevas titulaciones.





La Disposición final tercera establece el título competencial del proyecto normativo que se dictamina, indicando que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

La Disposición final cuarta habilita para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del proyecto normativo a la persona titular del Ministerio competente en materia de enseñanzas artísticas profesionales.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La disposición final quinta ordena la entrada en vigor del real decreto que se dictamina al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalmente se incluyen cinco anexos, que establecen la regulación indicada a continuación:

ANEXO I. Familias Profesionales Artísticas

ANEXO II. a). Distribución horaria de las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos de grado medio

ANEXO II. b). Distribución horaria de las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos de grado superior.

ANEXO III. Empleabilidad y gestión de la actividad profesional

ANEXO IV. Procesos digitales aplicados al entorno profesional, nivel medio.

ANEXO V. Procesos digitales aplicados al entorno profesional, nivel superior.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No se realizan apreciaciones en este aspecto.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

- a) Se sugiere sustituir en el párrafo onceavo del preámbulo la expresión “En el nuevo marco normativo..., el régimen de correspondencia con los **itinerarios normativos...**” por la siguiente expresión “En el nuevo marco normativo...el régimen de correspondencia con los **itinerarios formativos...**”.





- b) En el apartado 7 del artículo 7, en la numeración contenida en la letra a), se recomienda sustituir la expresión “1º incluir herramientas...además de **recursos complementarias**” por la expresión “incluir herramientas...además de **recursos complementarios**. Con esta modificación se lograría una concordancia gramatical de género y número en la expresión referida.
- c) En el apartado 1 del artículo 8 se sugiere sustituir la expresión “...en los reales decretos establecen ambos títulos” por la expresión “...en los reales decretos **que** establecen ambos títulos”. De esta manera se lograría una mayor corrección gramatical al introducir la conjunción “que”.
- d) Se observa que en el apartado 2 del artículo 21, se repite la **letra c** en la numeración. Por tanto, se aconseja la sustitución de la segunda letra c por una **letra d**.
- e) En el apartado 1 de la disposición adicional décima, se sugiere suprimir la parte indicada en negrita de la siguiente expresión: “... En el apartado tercero, específicamente, se dispone que los centros públicos que ofrecen **Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño** enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte.”

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

- a) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el proyecto normativo, que pone en valor las enseñanzas artísticas profesionales, en su dimensión social, cultural y profesional, siendo fuente de enriquecimiento y oportunidad laboral para el alumnado que las cursa y para la comunidad en su conjunto.
- b) El Consejo Escolar del Estado reconoce y valora positivamente la nueva ordenación de estas enseñanzas, para hacerla más conforme al nuevo ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación tras la aprobación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, así como como a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la nueva regulación de las formas de acceso a estas enseñanzas, configurando un acceso directo desde los ciclos formativos





de grado medio a los de grado superior, así como a las enseñanzas artísticas superiores o a las enseñanzas universitarias de grado. De este modo se facilita la posibilidad de crear itinerarios formativos y profesionales adaptados a los intereses y preferencias del alumnado y a las demandas del entorno cultural, social, económico y profesional.

d) El Consejo Escolar del Estado recomienda que se tengan en cuenta las siguientes medidas con el fin de que se garantice la oferta y la calidad de estas enseñanzas:

- Habilitación de procedimientos para el profesorado interino, con experiencia laboral, que no cumplan los requisitos de titulación para impartir especialidades integradas en Secundaria.
- Equiparación salarial de todo el Profesorado Técnico de FP con el Profesorado de Secundaria, y para el nuevo Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la FP.
- Integración al Cuerpo de Secundaria sin limitación temporal según se adquieran los requisitos de titulación.
- Reconocimiento de adquisición de titulación por vía de convalidación de experiencia docente y laboral.
- Desdoblamientos en todos los módulos y muy especialmente en aquellos con formación en talleres.
- Recuperación de las horas lectivas que estaban asignadas al módulo de FCT.
- Disminución de ratios en todos los módulos.
- Computación de las horas lectivas semanales para coordinadores y colaboradores de proyectos Erasmus+ en función de la carga de trabajo de cada proyecto y reconocimiento de méritos como proyecto de innovación.
- Establecimiento de una normativa a nivel estatal para la regulación de la FCT (itinerancias, dietas, carga horaria y reducciones ...).
- Aumento en la compensación por gastos de desplazamientos a los tutores de FCT.
- Asignación de la condición de difícil desempeño a la FP Básica.
- Renovación de las infraestructuras, mobiliario y equipamientos de los actuales centros.
- Acuerdos para la formación y prácticas del profesorado en entidades punteras tanto a nivel nacional como en el extranjero.
- Flexibilización de la ley de incompatibilidades para permitir en los casos de jornada parcial el poder compaginar varios trabajos tanto en la Administración pública como en el ámbito privado.





- e) El Consejo Escolar del Estado reconoce y valora positivamente el espíritu innovador y de adaptación de las nuevas enseñanzas a las metodologías y a nuevas posibilidades que se abren con las tecnologías de la información y la comunicación para impartir estas enseñanzas de forma virtual, con garantías de calidad y creando oportunidades de formación para alumnado que, por diferentes motivos, no podría cursar las enseñanzas en régimen presencial. Del mismo modo, se valora muy positivamente la apertura de la nueva ordenación de las enseñanzas a la posibilidad de ofertarla en modalidad dual, implicando al tejido empresarial en la formación artística y profesional del alumnado y creando, por tanto, una sinergia entre lo académico, lo profesional y laboral, y siendo una fuente de oportunidades para el alumnado.
- f) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 2 de marzo de 2026
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

